



**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE: R.R./034/2013 Y  
ACUMULADOS 37/2013, 040/2013,  
043/2013, 046/2013, 049/2013.**

**ACTOR: C. [REDACTED]**

**SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA  
DE DESARROLLO SOCIAL Y  
HUMANO (SEDESOH).**

**CONSEJERA PONENTE:**

**LIC. GEMA SEHYLA RAMÍREZ  
RICÁRDEZ.**

---OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, MARZO OCHO DE DOS MIL TRECE.---

Vistos, para resolver los autos del **RECURSO DE REVISIÓN** en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública al rubro indicado; estando debidamente integrado el Consejo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, por los C.C. L. C. Esteban López Josó, Consejero Presidente, Lic. Gema Sehylla Ramírez Ricárdez, Consejera y Lic. María de Lourdes Eréndira Fuentes Robles, Consejera, con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, procede a dictar resolución definitiva que corresponde; y:-----

**RESULTANDO:**

**PRIMERO.-** El ciudadano [REDACTED], con fecha veintitrés de enero de dos mil trece, presentó solicitud de información en los siguientes términos:

"Documento que contenga el proyecto completo aprobado del programa Fondo Bienestar de Coinversión Social presentado por las siguientes organizaciones:

- Organización Compartiendo el Conocimiento de Dos Mundos A.C.
- Organización ADECO Acciones para el Desarrollo Comunitario A.C.
- Organización Fundación Comunitaria Oaxaca A.C.
- Organización Contribuyendo al Desarrollo Integral de México, A.C.
- Organización Orientación del Migrante de Oaxaca, A.C.
- Organización Caravana Cultural, Tradición y Arte de Oaxaca, A.C".

**SEGUNDO.-** Mediante escrito via SIEAIP (Sistema Electrónico de Acceso a la INFORMACIÓN Pública), recibido en la Oficialía de Partes de esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, el día siete de febrero del año dos mil trece, el C. [REDACTED] interpuso Recurso de Revisión, en los siguientes términos:



**"Nunca se ofrece una versión pública y este es de máxima publicidad como lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca en su artículo 5".**

**TERCERO.-** En fecha doce de febrero de dos mil trece, la Consejera a quien le correspondió conocer del asunto, dictó proveído en el que tuvo por admitido el recurso y sus anexos, así mismo, con fundamento en el artículo 72, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, requirió al Sujeto Obligado, para que remitiera a este Órgano Garante el informe escrito del caso, acompañando las constancias que lo apoyaran, dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que se le hubiese notificado el acuerdo respectivo.

**CUARTO.-** Mediante acuerdo de fecha siete de marzo de dos mil trece, se desprende que el Sujeto Obligado NO RINDIÓ EL INFORME JUSTIFICADO que le fue requerido, cuyo plazo corrió del trece al diecinueve de febrero del año dos mil trece.

**QUINTO.-** Mediante proveído de fecha siete de marzo de dos mil trece, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, fracción I, última parte, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en relación con los artículos 19, fracción XI y 59, fracción II, del Recurso de Revisión, la Consejera Instructora DECLARÓ CERRADA LA INSTRUCCIÓN, y;

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Este Consejo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, y 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4 fracción I y II, 5, 6 fracción II, 47, 53 fracción II, 72 fracción IV y V, 73 y 76 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, publicada el 15 de Marzo de 2008, sus reformas aprobadas en Decreto 1307, aprobado el 11 de Julio de 2012 y publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, número 33 del 18 de agosto 2012; artículo 7 fracción X del Reglamento Interior del Órgano Garante, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el dieciocho de febrero de dos mil doce.

**SEGUNDO.-** El recurrente, está legitimado para presentar el recurso de revisión dado que, conforme a lo dispuesto por el artículo 68, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, es él mismo quien presentó la solicitud ante el Sujeto Obligado, la cual dio motivo a su impugnación.

**TERCERO.-** Analizado el Recurso, se encuentra que no existe alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 74 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por lo que es procedente entrar al análisis del mismo.

**CUARTO.-** Entrando al estudio del asunto para determinar, si la solicitud de información realizada por el recurrente C. ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ es conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y satisface lo solicitado, o bien, precisar los términos



en que debo ser satisfecho por el Sujeto Obligado, y la forma en que debe entregar o complementar la información, de ser el caso, de las constancias existentes en el expediente que se resuelve, se puede concluir que el sujeto obligado cumplió en tiempo y forma con la solicitud de información inicial, la cual consistió en la respuesta que mediante oficio número SEDESOH/UE/SI/016/2013, de fecha 07 de febrero de 2013, la cual hizo llegar al recurrente, en los siguientes términos:

"De conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, y toda vez que a esta Unidad de Enlace le corresponde recibir, turnar, requerir y concentrar la información solicitada por el peticionario a las áreas administrativas del sujeto obligado que pueda tenerla, para estar en la posibilidad de dar respuesta oportuna al peticionario, el día veinticuatro de enero del año en curso, se solicitó mediante oficio número SEDESOH/UJ/001/2013 al Director de Programa con Organizaciones de la Sociedad Civil, Licenciado Leobardo Sánchez Piña, enviara la respuesta pertinente o documentación en su caso así correspondía a la solicitud planteada.....

**CONSIDERANDO**

SEGUNDO.- Tomando en cuenta que la información requerida se relaciona en lo general con las obligaciones que en materia de transparencia y acceso a la información pública corresponde atender a todo sujeto obligado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la ley de la materia, entre los cuales se encuentra esta Secretaría, esta Unidad de Enlace concluye que la información solicitada por el ciudadano ~~XXXXXXXXXXXX~~, contiene información de confiabilidad, como lo son los datos personales, ante tal circunstancia la Unidad de Enlace procede a dar respuesta a la solicitud de información con fundamento en el numeral 62 de la Ley en comento, en los siguientes términos:

Para obsequiar su petición descrita en la solicitud de información ya conocida, se anexa en formato pdf el oficio SEDESOH/DPOSC/009/2013 de fecha veinticinco de enero del año en curso, signado por el Director de Programas con Organizaciones de la Sociedad Civil, el cual contiene anexo al proyecto y monto autorizado del mismo.

**RESUELVE**

SEGUNDO.- En términos expuestos en el considerado segundo del presente fallo, se da respuesta a la solicitud hecha por el ciudadano ~~XXXXXXXXXXXX~~.

Oficio anexo: SEDESOH/DPOSC/009/2013

De conformidad a los artículos 1, 62 y 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por el cual el ciudadano puede acceder a los datos generales al programa. En cumplimiento a su similar con número SEDESOH/UE/001/2013, de fecha 24 de enero del año en curso, y a petición del solicitante C. ~~XXXXXXXXXX~~, anexo información de los proyectos solicitados la cual puede encontrarse en la página [www.sedesoh.oaxaca.gob.mx](http://www.sedesoh.oaxaca.gob.mx) o [www.bienestar.gob.mx](http://www.bienestar.gob.mx).

Cabe hacer mención, que de acuerdo a los lineamientos generales 2.7 de las Reglas de Operación del Programa Fondo Bienestar de Coinversión Social del Estado de Oaxaca, en el que señala que en su derecho de las Organizaciones participantes la reserva y confidencialidad de su información personal".

Por lo anterior y una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente que nos ocupa, se desprende que la resolución substancialmente consiste en conocer si la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, informó sobre lo solicitado por el recurrente; y también determinar si la respuesta impugnada transgredió el derecho de acceso a la información pública del recurrente y en su caso, si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.



Antes de entrar al estudio del escrito del recurso de revisión interpuesto por el recurrente, es importante destacar que para ello es necesario determinar si en la especie se satisfacen los requisitos de procedencia del recurso de revisión establecidos en la Ley de la Materia.-----

En tal tesitura, es pertinente tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 69 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 47 del Reglamento Interior del Recurso de Revisión y demás Procedimientos del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, a precisar:---

**ARTÍCULO 69.** El recurso procederá en los mismos términos cuando:

- I.- El sujeto obligado no entregue al solicitante los datos personales solicitados, o lo haga en un formato incomprensible;**
- II.- El sujeto obligado se niegue a efectuar modificaciones o correcciones a los datos personales**
- III.- El solicitante no esté conforme con el tiempo, el costo o la modalidad de entrega**
- IV...El solicitante considere que la información entregada es incompleta o no corresponda a la información requerida en la solicitud.**

**ARTÍCULO 71.-** El recurso de revisión deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I.** Constar por escrito, con el nombre del recurrente o de su representante legal en su caso, así como domicilio u otro medio para recibir notificaciones;
- II.** Expresar el acto o resolución del sujeto obligado que motiva la interposición del recurso, con la fecha de notificación;
- III.** Señalar con precisión el sujeto obligado que dictó el acto o resolución que se impugna;
- IV.** Narrar los hechos que constituyen antecedentes del acto o resolución impugnados;
- V.** Expresar los motivos de inconformidad causados por la resolución reclamada;
- VI.** Contener la firma del interesado o en su caso, huella digital, y la expresión del lugar y fecha del escrito; y
- VII.** Adicionalmente se podrán ofrecer las pruebas y demás elementos que se consideren procedentes hacer del conocimiento del Instituto.

De la interpretación armónica de las anteriores disposiciones, se desprende que la procedencia del recurso de revisión, está fundada, por lo tanto es procedente su estudio.-----

El Plan de Desarrollo del Estado de Oaxaca 2011-2016 establece la constitución y capitalización del Fondo Social a través de garantías y apoyos económicos a proyectos productivos con viabilidad económica e iniciativas vinculadas a Derechos Humanos, Pueblos Indígenas, Sustentabilidad y Equidad de Género cuyo ámbito de acción sean municipios de alta marginación, institucionalizado el Programa Fondo de Coinversión Social que tiene como objetivo contribuir a la conformación de un nuevo tipo de relación entre organizaciones de la sociedad civil, el gobierno del estado e instituciones de cooperación nacionales e internacionales, **con recursos públicos.**---

La Secretaría de Desarrollo Social y Humano es una dependencia del Gobierno del Estado de Oaxaca, encargada de crear y promover las políticas de desarrollo social, que combatan la pobreza y la marginación en la entidad, en coordinación con las diferentes dependencias gubernamentales y órganos descentralizados.-----



De acuerdo con el artículo 28 de la LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano el despacho de los siguientes asuntos:

I. Elaborar y proponer al Titular del Ejecutivo el Programa Estatal de Desarrollo Social y Humano;

II. Realizar y mantener actualizado un diagnóstico de los avances y rezagos en materia de desarrollo social y humano en el estado;

III. Coordinar la implementación y ejecución de acciones y proyectos que coadyuven al desarrollo social y humano así como al bienestar familiar involucrando a las instituciones de los tres niveles de gobierno, sociedad civil y el sector privado;

IV. Diseñar, implementar y coordinar, con las dependencias federales y los ayuntamientos, las acciones y los programas que incidan en el abatimiento de los niveles de pobreza y fomenten un mejor nivel de vida de la población;

V. Formular las reglas de operación de los programas a su cargo y verificar su difusión, así como capacitar y asesorar a los operadores y ejecutores;

3  
a Información Pública  
Estado de Oaxaca.  
S  
USTRIBUCIÓN

VI. Coordinar y operar los programas de distribución y abasto de productos de consumo básico, en beneficio de la población de escasos recursos;

VII. Establecer e instrumentar políticas y programas de apoyo, suministro y orientación en materia alimentaria;

VIII. Impulsar el desarrollo humano sustentable, tomando en cuenta las potencialidades del trabajo colectivo en las comunidades y la correlación entre gobierno y sociedad;

IX. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, a la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

X. Conducir el proceso del registro y vigilancia de las Instituciones de ahorro y crédito popular en el marco de la legislación aplicable y en coordinación con las instancias federales correspondientes;

XI. Fomentar la participación ciudadana en la formulación, implementación, evaluación y fortalecimiento de las políticas públicas de desarrollo social;

XII. Establecer los mecanismos de financiamiento para apoyar las iniciativas y proyectos de la sociedad;

XIII. Formular y ejecutar los programas y proyectos de fortalecimiento para mejorar la economía familiar y comunitaria;

XIV. Identificar y gestionar los programas de desarrollo social de organizaciones civiles nacionales e internacionales que se puedan implementar en el estado;

XV. Fomentar la participación de instituciones académicas de investigación, de organizaciones no gubernamentales y de la sociedad en general, en el



desarrollo e instrumentación de estrategias para superar rezagos e impulsar el bienestar social de la población;

XVI. Proporcionar asesoría y apoyo técnico para la elaboración y desarrollo de los programas y proyectos de desarrollo social y humano;

XVII. Promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento social básico en coordinación los tres órdenes de gobierno; y

XVIII. Las demás que señalen las leyes, reglamentos y decretos

Ahora bien, la información que solicita el recurrente en su escrito inicial, consistente en el DOCUMENTO QUE CONTENGA EL PROYECTO COMPLETO APROBADO DEL PROGRAMA FONDO DE BIENESTAR DE COINVERSION SOCIAL PRESENTADO POR DIVERSAS ORGANIZACIONES, se observa que encuadra en los supuestos referidos en el artículo 9º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca que a la letra señala:-----

**ARTÍCULO 9.** Con excepción de la información reservada y confidencial prevista en esta Ley, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público, sin que medie solicitud alguna, así como difundir y actualizar dentro de los sesenta días naturales a que surja o sufra alguna modificación, en los términos del Reglamento Interno y los lineamientos que expida el Instituto, la siguiente información:

X. La información sobre el presupuesto asignado en lo general y en los programas, así como los informes sobre su ejecución, en los términos que establezca el Presupuesto de Egresos del Estado;

XV. El diseño, ejecución, montos asignados y criterios de acceso a los programas de subsidio; así como los padrones de beneficiarios de los programas sociales;

"La información a que se refiere este artículo deberá publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas, y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad..."

El artículo 3 fracción I de la De la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca en relación con el artículo 6 de la Constitución Federal y artículo 3 fracción IX de la Ley General de Desarrollo Social señalan lo siguiente:

#### CONSTITUCION FEDERAL

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.



- II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que figen las leyes.
- V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.
- VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.
- VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca

### ARTÍCULO 3.

Fracción I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano del Estado o municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que figen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

### LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

Artículo 3. La Política de Desarrollo Social se sujetará a los siguientes principios de la Ley de Desarrollo Social

Fracción IX. Transparencia: La información relativa al desarrollo social es pública en los términos de las leyes en la materia. Las autoridades del país garantizarán que la información gubernamental sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz, (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2004).

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 13.** Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas los entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

El derecho de acceso a la información pública garantiza a toda persona conocer la información pública sin justificar su utilización. Es un derecho universal que se puede ejercer sin distinción de edad, sexo, creencia, religión, raza o nacionalidad.

Como derecho fundamental está enmarcado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en su artículo 19: que a la letra dice: "**Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión**".

Una vez sentado lo anterior, por cuestión de método, y para la mejor comprensión del presente asunto, esta Comisión estima pertinente verificar la existencia de los hechos materia del actual recurso, para lo cual resulta procedente valorar el caudal probatorio



que obra en autos consistente en las pruebas aportadas por el sujeto obligado, las cuales en su oportunidad han sido valoradas y de las cuales se desprende que no existe documental alguna que refiera a la información solicitada; pero si el oficio número SEDESOH/UE/SI/016/2013 de fecha 07 de febrero de 2013, en su resultando II, mediante el cual se orienta la solicitud del recurrente con el oficio anexo SEDESOH/DPOSC/009/2013, de fecha 25 de enero de 2013, dicho asesoramiento se encuadra en lo que dispone el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; cuyo contenido es el siguiente:-----

**ARTICULO 59.** Las Unidades de Enlace auxiliaran a los particulares en la elaboración de las solicitudes de acceso a la información, en particular en los casos en que el solicitante no sepa leer ni escribir. Cuando la información solicitada no sea competencia del sujeto obligado ante el cual se presente la solicitud de acceso, la Unidad de Enlace deberá orientar debidamente al particular sobre el sujeto obligado competente.

Si la solicitud es presentada ante una oficina distinta a la Unidad de Enlace, aquella tendrá la obligación de indicar al particular la ubicación física de la Unidad de Enlace.

De lo antes transcrito se desprende que es una obligación del Ente Público proporcionar la información, inclusive sin que medie solicitud alguna y si bien es cierto al contestar su solicitud se le informó de la página de la Secretaría de Desarrollo Social humano [www.sedesoh.gob.mx](http://www.sedesoh.gob.mx) y [www.bienestar.gob.mx](http://www.bienestar.gob.mx) donde se encuentra el Proyecto, Municipio, la organización y monto asignado, sin embargo solicitó además el proyecto completo y si bien es cierto que de acuerdo a los lineamientos generales 2.7 de las Reglas de Operación aplicables como derechos de los Participantes está la de Reserva y confidencialidad de su información personal, también lo es que no fue proporcionado lo solicitado, lo cual era procedente realizarlo en una versión pública para proteger los datos personales de los participantes, por lo que al recurrente se le está privando de un derecho como es el de acceso a la información pública que se encuentra establecido como garantía individual en el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y está reglamentado en una Ley Estatal.—

En esa tesitura éste Órgano Colegiado concluye que la inconformidad que hizo valer el recurrente respecto de la inconformidad de la respuesta resulta **fundada** y tomando en consideración que la función primordial de esta Comisión, es garantizar y vigilar que todas las administraciones tanto estatales, como municipales, hagan pública su información y faciliten el acceso de la misma a la sociedad, debiendo otorgarla a quien la requiera, lo que en este caso no sucedió, por lo que es de concluirse que **EL SUJETO OBLIGADO**, deberá por disposición expresa de la Ley, otorgar la información solicitada por **EL RECURRENTE** en una versión Publica por contener datos personales de los autores, prevista en el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca que señala lo siguiente:

**ARTÍCULO 5.** La interpretación de esta Ley, se hará conforme a los postulados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los Tratados y Convenios Internacionales en la materia, suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, prevaleciendo en todo momento el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados. Se deberá favorecer la elaboración de versiones públicas para el caso de información que tenga datos personales o información reservada.



En los trámites y procedimientos contemplados en la presente Ley y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente en lo conducente las normas de la Ley de Justicia Administrativa, el Código Procesal Civil y la Legislación Común del Estado.

En consecuencia con fundamento en el 73 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se Ordena al Sujeto Obligado que permita al particular el acceso a la información solicitada en una versión pública que genere al efecto.

Máxime, que en los archivos de esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, existe constancia de que le fue entregada el número de usuario y contraseña para que pueda operar el Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública (SIEAIP), por lo que no existe circunstancia alguna que obstaculice la entrega de la información pública que le sea solicitada, de conformidad con las leyes de la materia aplicables.

En virtud de que se trata de información pública, establecida los artículos 6 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se le ordena entregue la información solicitada, prevaleciendo en todo momento el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados. Debiendo favorecer la elaboración de versiones públicas para el caso de información que tenga datos personales o información reservada, tal como lo establece el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente ordenar la entrega inmediata de la información pública solicitada, debiéndose entregar la información por medio electrónico (SIEAIP), tal como lo solicitó el recurrente desde su inicio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo General:

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 73 fracción III y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y los numerales 62 y 63 del Reglamento Interior del Recurso de Revisión y motivado en los razonamientos lógico jurídicos y criterios aducidos en el **CONSIDERANDO CUARTO** de esta resolución:

Se declara **FUNDADO EL AGRAVIO EXPRESADO POR EL RECURRENTE.**

**SEGUNDO.- SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.** Por lo que, se le ordena al sujeto obligado entregue la información solicitada **en versión pública**, tal como lo establece el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

**TERCERO.-** Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado, en el plazo máximo de **DIEZ DIAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de su notificación, conforme con los artículos 73, fracción III, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.



**CUARTO.-** Se ordena al Sujeto Obligado que informe a esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, el cumplimiento de esta resolución dentro de los TRES DÍAS HÁBILES siguientes al término en que debió cumplirse. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 65 bis del Reglamento Interior del Recurso de Revisión. Así mismo se le apercibe que en caso de no dar cumplimiento a esta resolución, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que se refieren los artículos 73 último párrafo, 77, 78 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, así como los artículos 64 y 65 del Reglamento Interior del Recurso de Revisión.

**QUINTO.-** Dése vista al Órgano Interno de Control, para que en el ejercicio de sus facultades, actúe en torno a la posible negligencia en la sustanciación de la solicitud de información del recurrente, con fundamento en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

**SEXTO.-** Hágase del conocimiento al recurrente que esta resolución no admite recurso alguno, con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

**SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE:** Esta Resolución deberá ser notificada al Sujeto Obligado, y al recurrente el C. ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~.

En su momento, archívese como expediente total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los Consejeros presentes del Pleno del Consejo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; los C.C. L. C. Esteban López José, Consejero Presidente, Lic. Gema Sehyla Ramírez Ricárdez, Consejera y Lic. María de Lourdes Eréndira Fuentes Robles, Consejera, asistidos del Licenciado Oliverio Suárez Gómez, Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **CONSTE**.....

-----RÚBRICAS-----

Consejero Presidente

  
L.C. Esteban López José

Consejera

  
Lic. Gema Sehyla Ramírez Ricárdez

Consejera

  
Lic. María de Lourdes Eréndira Fuentes Robles



Secretario General de Acuerdos



Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

Lic. Oliverio Suárez Gómez

SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS

**NOTA:** Esta firma pertenece al Recurso de Revisión: 034/2013 Y SUS  
ACUMULADOS 37/2013, 040/2013, 043/2013, 046/2013, 049/2013.